

AUTO N. 15075

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio Mediante oficio remitario N° GS-2022-subin-ubic- 25.10. de fecha 24 de marzo de 2022, firmada por el señor Patrullero de la Policía nacional, JORGE ELIECER SALCEDO VARGAS, deja a disposición del CAV veinte (20),reptiles de nombre común HICOTEA,ingresan mediante CNI No 31RE22-385-404, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Lórica-Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Lórica-Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N.º 0026CAV2022 – AUCTIFFS 229903, con fecha del 31 marzo 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de Auto N° 13801 del 02 de Septiembre de 2022, la CAR – CVS, abrió investigación administrativa ambiental contra los señoresseñores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Lórica-Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Lórica-

AUTO N. 15075

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023

Córdoba, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento y movilización ilegal de productos de la fauna silvestre correspondientes veinte (20), reptiles de nombre común HICOTEA, sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

A raíz del Auto N° 13801 del 02 de Septiembre del 2022, a los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Loricá-Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Loricá-Córdoba, se procedió de acuerdo a lo establecido el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 13801 del 02 de Septiembre del 2022.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación, procederá a formular cargos a los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Loricá-Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento y movilización ilegal de productos de la fauna silvestre correspondientes a veinte (20), reptiles de nombre común HICOTEA, sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.”

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 1076 de 2015 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos contra los señores **JULIO CESAR FARIÑO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.769.716 expedida en Montería y a el señor **MAURICIO JAVIER NAVARRO ESTRELLA** identificado con la cedula de ciudadanía numeró 78.751.316 de montería, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo

AUTO N. 15075

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023

debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambiental que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Así mismo el artículo 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

AUTO N. 15075

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO 21. REMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS

Que procede la formulación de cargos contra los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Loricá-Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Loricá-Córdoba, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 15075

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023

silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2 - 2909 de 2016 y 2 - 3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Lórica-Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Lórica-Córdoba, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presunto aprovechamiento y movilización ilegal de productos de la fauna silvestre de nombre común a veinte (20), reptiles de nombre común HICOTEA, específicamente a los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Lórica-Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Lórica-Córdoba, Vulnerando los siguientes artículos: artículo 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4, del Decreto 1076 de 2015, al no contar con los permisos necesarios para su tenencia y transporte.

PARÁGRAFO: Los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Lórica-Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Lórica-Córdoba, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Lórica-Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 15075

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023

CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Lórica-Córdoba, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Lórica-Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Lórica-Córdoba, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

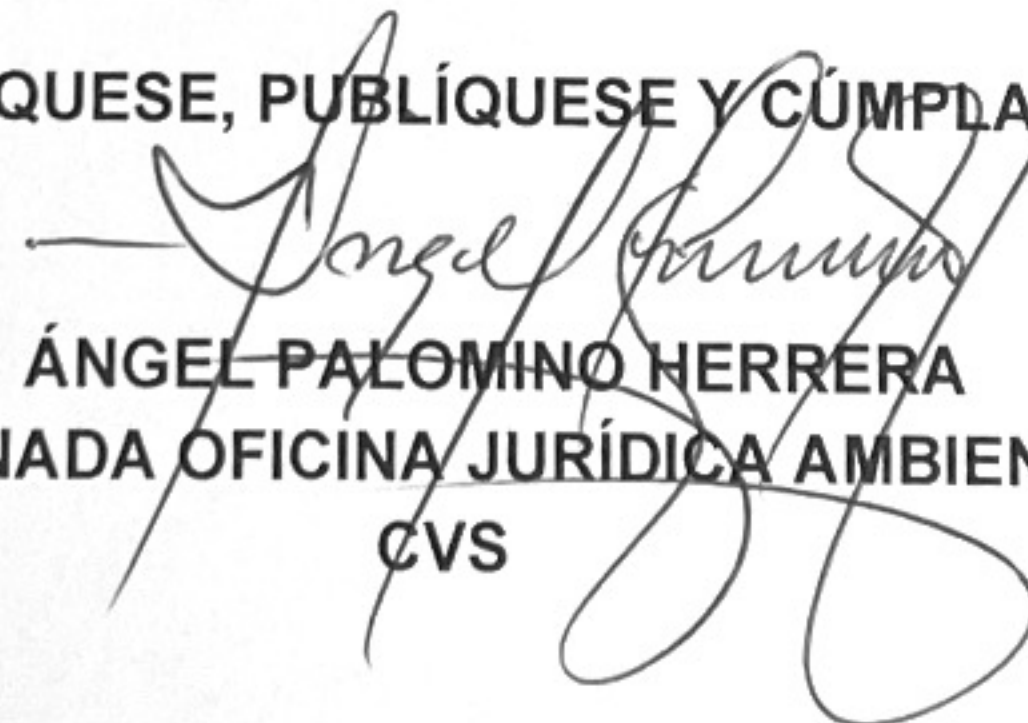
PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Concepto Técnico N.º 0026CAV2022 – AUCTIFFS 229903, con fecha del 31 marzo 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS